

**REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE LOS
CARGOS DOCENTES GRADO 3 (PROFESOR ADJUNTO) DE MATERIAS
BASICAS.**

Art.1.- En el concurso de méritos para la provisión de cargos docentes, gdo.3 (Profesor Adjunto) de Materias Básicas de la Facultad de Medicina, los antecedentes de los concursantes serán clasificados y valorados mediante puntos, en la forma que se establece en los artículos siguientes. Ganará el concurso, quién obtenga la suma mayor de puntos, siempre que dicho puntaje sea igual o superior al 40 % del puntaje máximo posible global con la exigencia de un mínimo del 40% en los siguientes artículos: artículo 2, artículos 3 y 4 (valorados en conjunto) y artículo 6. En caso contrario será declarado desierto. Igual criterio regirá para la adjudicación de las suplencias respectivas.

Art. 2.- TRABAJOS CIENTÍFICOS PUBLICADOS. Por este concepto se otorgará hasta 15 (quince) puntos, de la siguiente manera: por trabajos científicos hasta 9 (nueve) puntos incluyendo una Monografía juzgada que podrá obtener hasta 3 (tres) puntos, y cuando a juicio fundado del Tribunal, uno o más trabajos tengan un componente importante de originalidad se podrá otorgar hasta los quince puntos. Entendiéndose como trabajo científico publicados aquel que lo haya sido literalmente o que habiendo sido escrito como para su publicación haya sido presentado ante Congresos, reuniones o sesiones de Sociedades Científicas reconocidas. En estos casos deberá agregarse a la relación de méritos, el texto del trabajo y sus ilustraciones, además de la evidencia documental de su presentación. La valoración deberá surgir de un juicio global sobre las aptitudes científicas y la dedicación de manifiesto por el postulante y no ser el resultado de una cuantificación numérica de sus trabajos. A tales efectos el tribunal deberá tener en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- a) Originalidad en los trabajos, en cuanto ellos impliquen en su momento, la introducción de nuevos conceptos o una innovación técnica o metodológica de nuestro medio.
- b) Rigor científico y profundidad en el tratamiento del tema.
- c) Aspectos formales, tales como la presentación de los trabajos, la claridad expositiva y el manejo de la bibliografía. También se valorarán aquellos trabajos que sin constituir investigaciones originales, representen un aporte de interés como publicaciones de carácter docente o puestas al día de temas en los que el autor tenga experiencia. El Tribunal podrá valorar también aquellas investigaciones en curso o en vías de publicación que estén fehacientemente acreditadas mediante la debida documentación.

Art. 3.- CARGOS DOCENTE TITULARES EN LA DISCIPLINA. Por éste concepto se otorgará hasta 8 (ocho) puntos. Sólo se tendrán en cuenta los obtenidos en aspiración abierta y que hubieran sido desempeñados durante no menos de dos años, otorgándose el puntaje en proporción al tiempo de actuación.

Art. 4.- OTROS CARGOS. Por este concepto, se otorgará hasta 4 (cuatro) puntos. En este rubro se tendrá en cuenta: cargos docentes titulares en disciplinas afines a la concursada; cargos técnicos no docentes relacionados con la disciplina que se aspira; o cargos docentes en otras disciplinas, obtenidas en aspiración abierta y que hubieran sido desempeñados durante no menos de dos años, otorgándose el puntaje en proporción al tiempo de actuación, debidamente documentado. El orden de enunciación establece la jerarquía prevalente de los méritos.

Art. 5.- Por cargos análogos a los que figuran en los artículos 3 y 4 desempeñados en el exterior durante un período no menor a 2 años, se adjudicará un puntaje no mayor del 50% al que correspondería por un cargo desempeñado en nuestro país. La valoración se hará solo cuando el desempeño se haya efectuado en titularidad y se adjunte informe sobre su actuación suscrito por la jerarquía respectiva. La adjudicación de puntaje por cargos desempeñados en el exterior sólo podrán llevarse a cabo cuando no se generen puntos por cargos análogos desempeñados en nuestro país.***

ANULACIÓN DEL ART. 5 DEL REGLAMENTO DE GDO.3 DE MATERIAS BASICAS. Por Resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 06.08.97 Nro. 54: "Dejar sin efecto las Resoluciones Nro.12 del 19.12.90, Nro.56 del 10.02.93 y Nro. 12 del 11.09.96, referentes a la posibilidad de facultar a los tribunales de concursos a valorar, a su criterio, los cargos desempeñados en el exterior, con un tope de 50% con los homólogos nacionales".

Art. 6.- EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE. Por este concepto se otorgará hasta 5 (cinco) puntos cualquiera sea el carácter en que se haya desempeñado la función. Para esta evaluación, se tendrá en cuenta:

- a) Dedicación e interés por la docencia.
- b) Adecuado manejo en las relaciones con los alumnos.
- c) Condiciones pedagógicas.
- d) Capacidad de superación y aptitudes creativas frente a las distintas situaciones planteadas en la docencia.

Art. 7.- OTROS MERITOS. Por este concepto, se otorgará un máximo de 4 (cuatro) puntos. Este rubro comprende: títulos, tesis, becas con actuación debidamente documentada, premios, cursos de perfeccionamiento, actuaciones en congresos y otros méritos, inclusive cargos obtenidos por concurso no comprendidos en los artículos anteriores o desempeñados por períodos inferiores a los computables en ellos.

RESOLUCIÓN NRO. 33 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 27.02.91. "Ante la situación planteada para la valoración del mérito de Practicante Interno en todos los concursos de Facultad, visto el hecho de la existencia de aspirantes que sólo pudieron desempeñar el cargo con una duración reducida gestionada por el Consejo de Facultad a los fines de establecer el Internado Obligatorio, el Consejo deja constancia que la valoración de dicho Internado a los efectos de los méritos se hará manteniendo idéntico valor."

Art. 8.- PLAZOS. Todos los plazos aludidos en los artículos anteriores, se computarán hasta la fecha del cierre del llamado.

Art. 9.- En el concurso entenderá un Tribunal de tres miembros designados por el Consejo de la Facultad. Uno de ellos será propuesto por los concursantes, en caso de que exista acuerdo unánime. A tal efecto los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir de la fecha de cierre del llamado.

Art. 10.- (TRANSITORIO). El Tribunal podrá solicitar a cada uno de los Servicios en que hayan actuado los concursantes, constancias expedidas conjuntamente por los respectivos docentes, Grados 5 y 4, y que hagan referencia expresa a cada uno de los ítems del Artículo 6. El Tribunal podrá recabar la información complementaria que estime conveniente.

Art. 11.- Este reglamento se aplicará en los cargos de las siguientes disciplinas: Anatomía, Histología, Fisiología, Bioquímica, Biofísica, Farmacología y Terapéutica, Anatomía Patológica, Fisiopatología, Bacteriología y Virología, Parasitología, Higiene y Medicina Preventiva y Social, Medicina Legal, Patología Médica y Quirúrgica, así como en los de las disciplinas del Ciclo Básico.

Art. 12.- DE LA REELECCION. Para entender en las aspiraciones a la reelección de cargos de grado 3 se designará una Comisión Asesora integrada por 3 (tres) docentes que incluyan grados 5 y 4 de la disciplina correspondiente y un docente de similar grado de otra disciplina. Esta comisión deberá expedirse en un plazo de un mes. Para recomendar la reelección, la comisión tomará en cuenta los siguientes elementos, debidamente documentados:

A) El informe firmado por el Profesor Director y los Profesores Agregados del Servicio donde se desempeña. Se incluirá, cuando se instrumente por la Facultad, la evaluación institucional de su actuación.

B) En Actividad Académica

- a) Trabajos de investigación publicados y/o aceptados en revistas nacionales o extranjeras, o presentados en reuniones científicas.
- b) Trabajos de investigación en curso. Se evaluará el desarrollo de una línea de investigación. El docente deberá presentar un informe que incluya el proyecto, su desarrollo actual y su aprobación y/o financiación por los organismos competentes (CSIC, PDT, etc.)
- c) Exposiciones en ámbitos académicos nacionales e internacionales con resume de las mismas.
- d) Se exigirá un mínimo de tres actividades incluídas en los literales a) y b).

C) En Actividad Docente

- a) Trabajos con carácter docente o capítulos de libros publicados, en el período que finaliza.
- b) Formación docente: concurrencia a cursos u otras actividades vinculadas a la formación docente. Las actividades de educación médica continua en la que se participe como docente o coordinador podrán ser incluídas en este ítem, siempre y cuando estén acreditadas. Se exigirá un mínimo de dos actividades.
- c) Participación como tutor de maestrías y doctorados.
- d) Actividades vinculadas a la enseñanza.

D) Informe del aspirante de su actuación en el cargo.

E) Proyecto de trabajo para el próximo período.

Art. 13.- La falta de alguno de los informes señalados no obstará para que el Consejo de Facultad considere igualmente la reelección del docente.

Art. 14.- La reelección, para ser aprobada por el Consejo de Facultad de Medicina, deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes (siete votos), de acuerdo al Art. 32 del Estatuto de Personal Docente.

**APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE FECHA 10.8.09 Y
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 11.11.09. APROBADO POR EL CONSEJO DE
FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 26.7.06, EXP. 071160-000562-06 adj. 071900-
000795-06.**